



Oficio: IEE/P/2259/2017

Aguascalientes, Ags., 5 de octubre de 2017

ASUNTO: Se formula consulta.

**C. MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO,
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E :**

Mediante el presente le envío mis cordiales saludos y acudo a esa Unidad Técnica de Vinculación, para consultar de nueva cuenta el asunto que en los párrafos siguientes detallo, toda vez que mediante mi diverso IEE/P/1273/2017 de fecha 19 de mayo de 2017 se solicitó información relativa a las multas impuestas al Partido Encuentro Social en la resolución INE/CG582/2016, sin embargo a la fecha no contamos con una respuesta y resulta importante, para auxiliar en la ejecución respectiva:

El problema expuesto es el siguiente: en la referida resolución, existe una discrepancia en la cantidad establecida en la Conclusión 2, dentro del considerando 28.9, en la parte de "IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN" y el Punto Resolutivo NOVENO de la referida resolución, ya que dentro del considerando de referencia, a lo que interesa, se establece:

"...
En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Encuentro Social, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$730.04 (setecientos treinta pesos 04/100 M.N.).
..."

Mientras que el Punto Resolutivo NOVENO, se señala:

"...
NOVENO: *Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 28.9 de la presente Resolución, se impone al Partido Encuentro Social las sanciones siguientes:*

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión

Una multa consistente en 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, cuyo monto equivale a \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

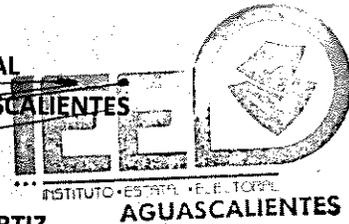
..."

Por lo anterior, la consulta que formulo consiste específicamente en: **saber cuál es la cantidad que este Instituto deberá tener en cuenta para hacer efectiva la multa impuesta al Partido Encuentro Social en relación a la conclusión de que se trata.**

Agradeciendo de antemano su atención y en espera de su respuesta, quedo de Usted

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

[Firma manuscrita]
M. EN D. LUIS FERNANDO LANDEROS ORTIZ



C.c.p. Mtro. Ignacio Ruelas Olvera.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Aguascalientes del Instituto Nacional Electoral. Presente.

C.c.p. C.P.C. Eduardo Gurza Curiel.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE. Presente.

C.c.p. Archivo.

C.c.p. Minutario.

Revisó	SEHL
Elaboró	cbjg B

Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2017.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 3642 (Periférico Sur)
Edificio Torre Pedregal 1 Piso 15, Col. Jardines del Pedregal,
Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900.



Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con el artículo 192 y 199 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da respuesta al oficio IEE/P/2259/2017, signado por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, mismo que fue remitido mediante el escrito INE/STCVOP/0590/2017, mediante el cual se realiza una consulta relativa a la sanción impuesta al partido Encuentro Social mediante INE/CG582/2016, respecto de la conclusión 2, al existir discrepancia en el monto establecido en el considerando y el resolutivo correspondiente misma que a continuación se transcribe:

"(...)

El problema expuesto es el siguiente: en la referida resolución, existe una discrepancia en la cantidad establecida en la Conclusión 2, dentro del considerando 28.9, en la parte de "IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN" y el Punto Resolutivo NOVENO de la referida resolución, ya que dentro del considerando de referencia, a lo que interesa, se establece:

(...)

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Encuentro Social, es la prevista en la fracción II, inciso a) del artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$730.04 (setecientos treinta pesos 04/100 M.N.).

...

Mientras que el Punto Resolutivo NOVENO:

...

NOVENO: Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 28.9 de la presente Resolución, se impone al Partido Encuentro Social las sanciones siguientes:

*a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión (sic)
Una multa consistente en 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis, cuyo monto equivale a \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.).*

(...)

Por lo anterior, la consulta que formulo consiste específicamente en: saber cuál es la cantidad que este Instituto deberá tener en cuenta para hacer efectiva la multa impuesta al Partido Encuentro Social en relación a la conclusión de que se trata.

..."

Al respecto, es preciso mencionar que el catorce de julio de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG582/2016 relativo a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la Revisión de los Informes de Campaña de los Ingresos y Gastos de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015- 2016, en el estado de Aguascalientes.

Derivado de lo anterior, se advierte en el considerando 28.9 relativo al Partido Encuentro Social que respecto de la conclusión 2, se acreditó que el instituto político omitió, presentar el informe de capacidad económica del candidato a Gobernador, misma que se tradujo en una falta formal, respecto de la cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó imponer una sanción consistente en 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización vigente en la Ciudad de México para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$730.04 (setecientos treinta pesos 04/100 M.N.).

Cabe mencionar que el citado criterio de sanción es acorde con lo aprobado por el Consejo General respecto de la irregularidad en comento.

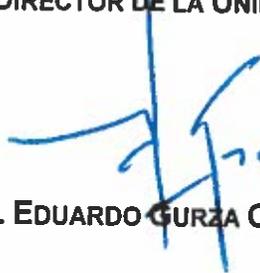
Ahora bien, no pasa desapercibido que en el resolutivo Noveno de la citada resolución, se impuso al Partido Encuentro Social, respecto de la conclusión de mérito, una sanción consistente en una multa consistente en 10 (diez) Unidades de Medida y Actualización para el ejercicio dos mil dieciséis.

Sin embargo por un *lapsus calami* (error en la escritura), se citó la cantidad de \$7,304.00 (siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 M.N.); por lo que, a efecto de salvaguardar el principio de certeza, el monto de que debe prevalecer respecto de la sanción de la conclusión 2, es **\$730.04 (setecientos treinta pesos 04/100 M.N.)**.

En consecuencia, se da por atendida la consulta de mérito.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN



C.P. EDUARDO GURZA CURIEL

C.c.p. Dr. Ciro Murayama Rendón.- Consejero Electoral Presidente de la Comisión de la Fiscalización.- Presente.
Mtra. Erika Estrada Ruiz. Directora de Resoluciones y Normatividad. Para su conocimiento. Presente.

EER/ACS/MCMO/FMV